

**AVISO No 599**

02 DE DICIEMBRE DE 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA ISABEL HURTADO AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4924 del 22 de noviembre de 2022.**

Persona a notificar: **MARTHA ISABEL HURTADO AGUDELO**

Dirección del predio: **CR 18 46 79 BOYACA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 02 DE DICIEMBRE DE 2022

Señor (a):

**MARTHA ISABEL HURTADO AGUDELO**

Contratista edeq

Dirección del predio: **CR 18 46 79 BOYACA**

Teléfono: No aporta

Matricula No. **54845**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 599- RESOLUCION PQRDS 4924 del 22 de noviembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 599- RESOLUCION PQRDS 4924** del 22 de noviembre de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCIÓN PQRDS 4924  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO N. 2022PQR204368 DEL 2022-10-31  
MATRICULA 54845**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **MARTHA ISABEL HURTADO AGUDELO**, actuando como contratista de la Empresa Edeq, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 18 46 79 BOYACA**, identificado con **Matrícula 54845**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 18 46 79 BOYACA**, identificado con **Matrícula 54845**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que de conformidad con lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **CR 18 46 79 BOYACA**, realizada el día 02 de noviembre de 2022, en la que se encontró lo siguiente:

**“LECTURA 66. PREDIO SOLO GUARDA NO TIENE AUTORIZACION PARA REVISAR INSTALACIONES INTERNAS. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO EVIDENCIA FOTOGRAFICA EN GRUPO DE REVISIONES”.**

5. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 54845**, se observa lo siguiente

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	59	21	21	TAPADO	24/10/2022
59	0	0	26	DESACUMULACION DE CONSU...	23/09/2022
0	45	20	25	DIRECTO	23/08/2022
45	0	20	-1	NORMAL	22/07/2022
0	0	18	22	INACCESIBLE	23/06/2022



6. Que, de acuerdo a lo anterior se puede observar que en unos periodos de facturación no ha sido posible la toma de lectura en el predio ubicado en la **CR 18 46 79 BOYACA**, lo que ha imposibilitado a la entidad facturar los consumos reales del predio; en razón a esto la empresa procedió a facturar para dichos periodos el consumo promedio. **Matrícula 54845**.
7. Que, la entidad le informa que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146**: “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.
8. Que, de acuerdo a lo observado en los registros de medición y visita técnica realizada al predio ubicado en la **CR 18 46 79 BOYACA**, se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS, es decir, que cuando la entidad obtuvo la lectura real arrojada por el aparato de medición, procedió a facturar la diferencia de lecturas de la última lectura certera y la lectura actual; lo que nos arroja una diferencia de consumos de 66m<sup>3</sup>, esto tomado desde la instalación del nuevo aparato de medición hasta el 02 de noviembre de 2022 que se realizó visita técnica al predio, y la entidad en estos periodos ha facturado la totalidad de 198m<sup>3</sup>. **Matrícula 54845**.
9. Que, en razón a lo anterior, se procederá ordenar al área de facturación reliquidar las últimas cinco (5) cuentas del predio identificado con **Matrícula 54845**, cobrando 0m<sup>3</sup> en cada una de ellas; lo anterior teniendo en cuenta que el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** establece que: “(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)”.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el peticionario, señor (a) **MARTHA ISABEL HURTADO AGUDELO**, en el sentido de ajustar los consumos, los valores de este servicio y los saldos a favor sean registrados en las facturas venideras del predio identificado con **Matrícula 54845**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación reliquidar las últimas cinco (5) cuentas del predio identificado con **Matrícula 54845**, cobrando 0m<sup>3</sup> en cada una de ellas por desacumulación de consumos. **Matrícula 54845**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a (la) peticionario (a), señor (a) **MARTHA ISABEL HURTADO AGUDELO**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). **Matrícula 54845**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al área de facturación corregir lectura, quedando de la siguiente manera:

- Lectura 66

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar al área de FRC, realizar la continua toma de lectura correspondiente al predio identificado con **Matrícula 54845.**, ubicado en la **CR 18 46 79 BOYACA**, con el fin de que se facture los consumos reales del predio y no se vuelva presentar esta situación

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al (la) petionario (a), señor (a) **MARTHA ISABEL HURTADO AGUDELO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial – EPA ESP.

